



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal  
Aguas Buenas


ORDENANZA NUMERO 24

SERIE: 1997-98

PARA PROHIBIR REMOCION DE MATERIAL RECICLABLE POR PERSONAS NO AUTORIZADAS DESPUES DE ESTE ESTAR DEPOSITADO EN EL CENTRO DE DEPOSITO COMUNITARIO Y/O EN LAS BOLSAS AZULES UNA VEZ EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS HAYA IMPLANTADO EL PROGRAMA DE RECICLAJE POR MEDIO DE CENTROS DE DEPOSITOS Y OTROS PROGRAMAS.


- POR CUANTO : La Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como "LEY PARA REDUCCION Y EL RECICLAJE DE DESPERDICIOS EN PUERTO RICO" se aprobó con el propósito de disminuir el volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos.
- POR CUANTO : El Artículo 4 inciso B(2) de la Ley Núm. 70, establece una meta de reducción y reciclaje para los municipios, del treinta y cinco por ciento (35%) de los desperdicios sólidos que se generan dentro de sus límites geográficos.
- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas, comprometido con promover la salud, seguridad, bienestar de su ciudadanía y proteger el ambiente dentro de sus límites municipales así como darle cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicha ley, consciente de los beneficios que se derivan de la actividad de reciclaje, ha comenzado a efectuar los pasos para la implantación de programas de Bolsas Azules y Centro de Depósito Comunitario.
- POR CUANTO : Como parte de la implantación de dicho programa es fundamental prohibir la remoción de material reciclable por personas no autorizadas.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra : Se prohíbe la remoción de material reciclable por personas no autorizadas después de éste estar depositado en los recipientes del Centro de Depósito Comunitario y en las Bolsas Azules.
- SECCION 2da : De conformidad con el Artículo 14 de la Ley Núm. 70, cualquier persona que violare lo dispuesto en esta Ordenanza será punible con una multa no menor de cien (\$100.00) dólares ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares por cada violación, con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.
- SECCION 3ra : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que sea contraria o conflictiva en parte o en todo con la presente, queda por esta derogada en todo aquello hasta donde exista tal incompatibilidad.
- SECCION 4ta : Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Asamblea Municipal, firmada por el Alcalde y a los diez (10) días de haberse publicado en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1998.

  
EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES  
PRESIDENTE

  
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ  
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1998 Y FIRMADA POR MI A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1998.

  
CARLOS APONTE SILVA  
ALCALDE

*Construyendo hoy la ciudad del Futuro!*